

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-0961-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR JOSE EDUARDO URBINA GUERRERO, CLIENTE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1036565, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010182899, DE FECHA 6 ENERO 2015.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 2 de Febrero de 2015, el señor JOSE EDUARDO URBINA GUERRERO, titular del Suministro EDE-ESTE NIC 1036565, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010182899, de fecha 6 de Enero del 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 18 de Noviembre de 2014, el señor JOSE EDUARDO URBINA GUERRERO, titular del Suministro NIC 1036565, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %Facturación Alta+, facturas de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre/2014, por consumos de 536, 590, 485 y 538 KWH, respectivamente;
- 2) En fecha 13 de Diciembre de 2014, el señor JOSE EDUARDO URBINA GUERRERO, titular del Suministro NIC 1036565, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUNTO AU PLAZA LAMA 27 DE FEBRERO una reclamación por %Facturación Alta+, facturas de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre/2014;
- 3) En fecha 30 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

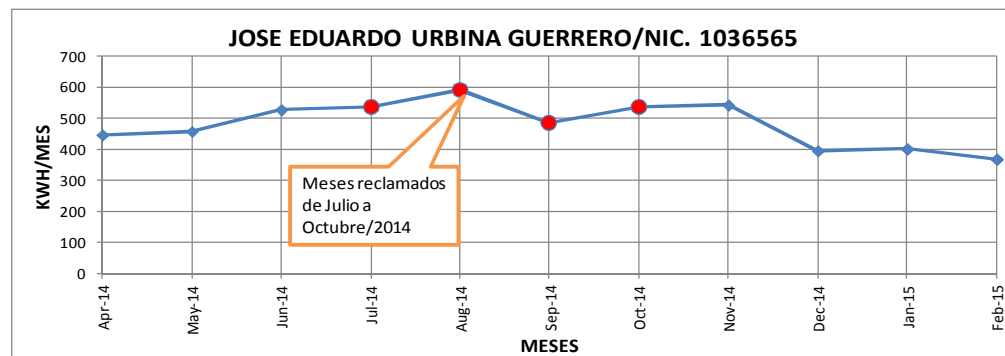
- 4) En fecha 6 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010182899, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas;
- 5) En fecha 2 de Febrero de 2015, el señor JOSE EDUARDO URBINA GUERRERO, titular del Suministro NIC 1036565, interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1036565, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a Julio, Agosto, Septiembre y Octubre/2014, por consumos de 536, 590, 485 y 538 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Abril/2014 y Febrero/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es similar a los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 30/Diciembre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 1007648, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 19,516 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluyen un (1) equipo de aire acondicionado de 12,000 BTU; y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 449 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Julio/2014	536	449	C.R. es 1.19 veces el C.E.M
Agosto/2014	590		C.R es 1.31 veces el C.E.M
Septiembre/2014	485		C.R es 1.08 veces el C.E.M
Octubre/2014	538		C.R es 1.20 veces el C.E.M

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual, sin embargo, dichos consumos están en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
- d) Es importante resaltar, que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
- f) Es importante señalar, que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH, entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen mas caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- g) Ahora bien es importante aclarar, que las facturas reclamadas fueron emitidas con lecturas reales y ascendentes, debido a esto, son consideradas correctas.
- 2) Por lo tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, corresponde **RATIFICAR** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010182899, de fecha 6 de Enero de 2015.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha seis (6) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010182899, de fecha 6 de Enero de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor JOSE EDUARDO URBINA GUERRERO, titular del Suministro NIC 1036565, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE-ESTE) y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOSES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

